441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 FEB 2024

Ejecutivo No 2018-00117

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual, certifica que la cédula de ciudadanía No. 17.092.071 perteneció a Álvaro Hernando Garcia Diaz (q.e.p.d.) identidad cancelada por muerte (fl. 439 a 440).

2. Obre en autos las manifestaciones de la parte demandante consistentes en que desconoce los nombres de la conyugue y de los herederos de Uriel Garcia Diaz (q.e.p.d.). como del albacea contenencia de bienes o curador de la herencia yacente del referido cujus.

3. En atención a lo dilucidado en el numeral primero de la presente providencia y teniendo en cuanta que el referido demandado falleció con anterioridad a la presentación de la demanda y que fue incluido en el auto que admitió la reforma del libelo como persona viva y con el nombre errado (Álvaro Hernán Garcia Diaz), el despacho con el fin de sanear las referidas irregularidades dispone:

- Declarar la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado Álvaro Hernán (Hernando) Garcia Diaz.

4. Como consecuencia de lo anterior, se integra al contradictorio a los herederos indeterminados de Álvaro Hernando Garcia Diaz (q.e.p.d.).

5. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Álvaro Hernando Garcia Diaz (q.e.p.d.).

Por secretaría inclúyase a las referidas personas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y déjense las constancias del caso.

6. Se ordena a la parte demandante adecuar la valla en el sentido de excluir a Álvaro Hernán Garcia Diaz y en su lugar se incluya a las personas referidas en el numeral anterior. Proceder que deberá acreditar dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

442

7. Igualmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indique los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos de Álvaro Hernando Garcia Diaz (q.e.p.d.), o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

8. Se advierte que de hallarse herederos determinados de Uriel Garcia Diaz (q.e.p.d.) podrán concurrir en cualquier momento para reconocerlos como sustitutos procesales, entretanto, los intereses del demandado seguirán siendo representado por el *curador ad litem* otrora designado.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 012 Fecha 28 FEB 2024

El Secretario(a),